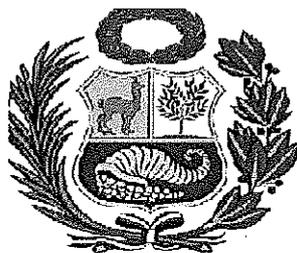




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00202 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 18 de Febrero del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 12 de febrero del 2019, Informe Legal N°050-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 11 de febrero del 2019, y el escrito de registro N°476841 de fecha 11 de enero del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°476841 de fecha 11 de enero del 2019, el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, solicita Reincorporación Laboral en la Plaza N° 320794, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud Tumbes, con nivel remunerativo F-3 u otra similar;

Que, de la revisión de los antecedentes, se puede apreciar que con Resolución Directoral N° 002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2019, se resuelve dar por concluida la designación al Lic. José Martín Mogollón Medina, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la DIRESA Tumbes, en la Plaza N° 320794, con nivel remunerativo F-3, por lo que el servidor recurrente solicita su reincorporación laboral amparando su solicitud en Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, en el cual disponen la inmediata reincorporación del administrado Lic. José Martín Mogollón Medina en la plaza que venía ocupando, por lo que mediante Resolución Directoral N°342-2016.GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de abril del 2016, en su artículo primero se resuelve reincorporar al Lic. José Martín Mogollón Medina en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud Tumbes, con nivel remunerativo F-3 , conforme a los dispuesto en la resolución Ejecutiva Regional antes acotada;

Que, de acuerdo Decreto Legislativo 276 aprobada mediante decreto supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 2° refiere: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que le sea aplicable";

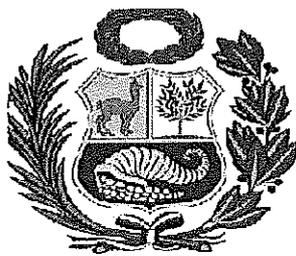
Que, de acuerdo a los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, en concordancia con el artículo 28° del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: ***"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento."***

Que, ese sentido es preciso señalar que conforme a la ley del servicio civil, Ley N° 30057, en su artículo 3° inciso e), señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designo, (...). Ingresa sin concurso público de méritos;

Que, asimismo mediante la Ley N° 30057, aprobado por DS N° 40-2014 – PCM, establece en su artículo 263° que ***"El Ingreso de los servidores de confianza El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del"***



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00202 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 18 de Febrero del 2019.

puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación":

Que, es preciso indicar que la Ley 24041, establece en su artículo 2° que: **No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:** 1) Trabajos para obra determinada. 2) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3) Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4) **Funciones políticas o de confianza;**

Que, por otro lado mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre del 2014, en su numeral 2.4 señala "Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 03501-2006-PA/PC señala que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la administración pública", de lo cual se infiere que no ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores:

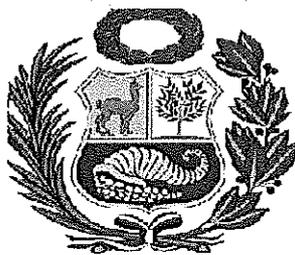
3.- Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo, en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. **Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza, valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave que son subjetivos.**

4.- En referencia a ello, el artículo 40° de nuestra constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que **para ser un servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se refiera a una persona de "confianza" en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el cuadro de asignación de personal (CAP). Además, el artículo 42 de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso de los trabajadores ordinarios";**

Que, estando a ello, si bien es cierto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES, disponen la inmediata reincorporación del administrado Lic. José Martín Mogollón Medina en la plaza que venía ocupando, y en consecuencia mediante Resolución Directoral N° 342-2016.GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se reincorpora en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud Tumbes, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 24041 en el cual excluye de la protección que brinda la citada ley a los servidores públicos contratados que desempeñan cargos políticos o de confianza; por lo que con Resolución Directoral N° 002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se da por concluida su designación en las funciones como Jefe de la Oficina de Comunicaciones y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00202 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 18 de Febrero del 2019.

Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud Tumbes; en consecuencia si el designado o contratado no pertenece a la carrera administrativa, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado; por lo que resultaría improcedente su solicitud del administrado José Martín Mogollón Medina;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°050-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 11 de febrero del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 12 de febrero del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, con respecto la Reincorporación Laboral en la Plaza N°320794, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con nivel remunerativo F-3 u otra similar, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
ELCS/OAJ  
JCLF/Normas

Transcrita para los fines a:

Interesada ( )  
OAJ ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamundique  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES